

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía – Rad. 2016–00212–00

Ejecutante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ejecutado : JOSE NOEL ACOSTA DIAZ

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevado por el apoderado de la parte ejecutante en escrito allegado al correo electrónico del juzgado el pasado 27 de enero del presente año y conforme a lo dispuesto en el **artículo 599 del Código General del Proceso** en concordancia con el **numeral 9 del artículo 593 ibídem**, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier título financiero posea el ejecutado **José Noel Acosta Díaz**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.085.726, en el Banco W del Espinal Tolima. La medida cautelar se limita en **\$6.050.330.00**. Líbrese oficio al banco controlycumplimiento@bancow.com.co y al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, advirtiéndole al gerente o director que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación deberán constituir depósito judicial a nombre de este juzgado en la cuenta correspondiente. Adviértasele sobre lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
Juez.